



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



# Resolución Sub Gerencial

Nº 090 -2024-GRA/GRTC -SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

### VISTO:

La solicitud con Registro Nº 6548543-4107921-24, tramitada por el Gerente General de la empresa «SERVICIOS TURISTICOS ESTRELLA» S.R.L. sobre Habilitacion Vehicular vía sustitución de Flota con la unidad vehicular de placa de rodaje Nº V7Z-964 (2013) de la Categoría M2 Clase III; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente de Registro Nº 6548543-4107921-24 (16/ENE/2024), el señor RICHARD MENESSES QUISPE Gerente General de la empresa «SERVICIOS TURISTICOS ESTRELLA» S.R.L. con RUC Nº 2045628544 (en adelante la empresa), solicita Habilitación Vehicular por sustitución de flota, ofertando vehículo de placa de rodaje Nº V7Z-964 de la Categoría M2 Clase III y de peso neto 2.5 toneladas para prestar el servicio en la ruta Arequipa – Punta de Bombón y viceversa (Vía Fiscal), autorizada mediante Resolución Sub Gerencial Nº 0333-2018-GRA/GRTC-SGTT (05/SEP/2018);

Que, a la presentación de la solicitud se le hizo la siguiente **OBSERVACION:** “Acorde al numeral 33.3, de artículo 33 del TUO de la Ley Nº 27444, **SE OBSERVA** el contenido de esta solicitud, POR EL EXTREMO DE QUE SE TRATA DE UNIDADES VEHICULARES M-2, restringidas o prohibidas a habilitarse o autorizarse, por lo determinado en el artículo 20 del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC concordante con la Ordenanza Regional Nº 239-Arequipa; por no cumplir con los requisitos y condiciones técnicas específicas de procedibilidad” (Sic);

Que, mediante escrito de registro Nº 6552539-4107921-24 (17/ENE/2024) presenta documentación para que se anexada a su expediente principal;

Que, aun estando pendiente de levantar la observación de fecha (16/ENE/2024), el área técnica de Permisos y Autorizaciones mediante Notificación Nº 21-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA notificado el 02 de mayo de 2024, le comunica a la empresa que no ha sido posible continuar con el trámite de su expediente por encontrarse **OBSERVADO**, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para que pueda efectuar las subsanaciones;

Que, mediante escrito de registro Nº 6914397-4107921-24 (03/MAY/2024) presenta la contestación a la notificación de observaciones;

Que, conforme al escrito del 03 de mayo, la empresa precisa lo siguiente:

1. (...)



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

# Resolución Sub Gerencial

Nº 090 -2024-GRA/GRTC -SGTT

2. Con fecha 22 de enero de 2024 al imperio de la ley se produjo el silencio administrativo positivo, dando por concluido el procedimiento M-P 26, y cualquier acto administrativo emitido por la administración es nulo de pleno derecho.

### FUNDAMENTO JURIDICO.

(...)

Artículo 37.- Aprobación de procedimiento.

Artículo 40. – Legalidad del Procedimiento.

**OBLIGATORIEDAD DEL CUMPLIMIENTO DE LO QUE ESTABLECE EL DECRETO SUPREMO N° 047-2021-PCM. -**

Artículo 41. – Procedimientos Administrativos estandarizados obligatorios. (ley 27444).

41.1 (...), las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos y servicios estandarizados en su respectivo Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad. (Sic).

Que, conforme se precisa en el segundo considerando, a la presentación de la solicitud por mesa de partes de la GRTC se le señala una observación respecto al cumplimiento de las condiciones específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, condiciones de imperativo cumplimiento, por lo que en aplicación al numeral 136.3.2, artículo 136º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la LPAG) indica: "No procede la aprobación automática del procedimiento administrativo, de ser el caso" (Sic) en tanto este pendiente la subsanación;

Que, con escrito de Registro N° 6889799-4107921-24 (25/ABR/2024) la empresa solicita el **DESISTIMIENTO DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO PRESENTADO ANTE SU DEPENDENCIA POR CONVENIR A MIS INTERESES** respecto al expediente de registro N° 6597344.4107921-24; manifestando de manera expresa e inequívoca su manifestación de voluntad;

Que, conforme a las observaciones formuladas en la Notificación N° 21-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA el numeral 136.5, artículo 136 del TUO de la LPAG señala: "Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2. De no subsanar



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



# Resolución Sub Gerencial

Nº 090 -2024-GRA/GRTC -SGTT

oportunamente lo requerido, resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 136.4" (Sic). Las observaciones formuladas son planteadas a mérito de lo dispuesto en el artículo 16º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, regula, el **ACCESO y PERMANENCIA** en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: "el acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el **cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación** que se establecen en el presente Reglamento" (Sic), de igual forma el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: "**el incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada**, o, una vez obtenida esta, determina la perdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda" (Sic);

Que, el artículo 64º del RNAT establece: "La habilitación vehicular inicial se emite conjuntamente con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente" en concordancia con el art. 3.37 que establece "**Habilitación Vehicular:** Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo **cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento.** La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC)" (Sic);

Que, conforme a la descripción realizada del procedimiento P-74 del TUPA del GRA que a la letra indica: "Procedimiento administrativo a través del cual se permite evaluar de forma previa que los vehículos (...) cumplan con los **requisitos y condiciones** para su incorporación como parte de la flota vehicular habilitada, (...)" (Sic);

Que, para acceder a la habilitación vehicular debe de cumplirse los requisitos establecidos en el TUPA, pero también las condiciones de acceso (entiéndase condiciones **TECNICAS, LEGALES Y OPERATIVAS**). Es así, que la Notificación N° 21-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA observa tales condiciones, respecto al incumplimiento de los numerales 65.1.1, 55.1.12.7, 20.1.8, 20.1.9, 29.1, 41.2.5.2 del RNAT;

Que, conforme al articulado citado y habiendo transcurrido el plazo en exceso sin que se realice la subsanación, la empresa incumple con los requisitos señalados en el TUPA-SUT de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del GRA y las condiciones de acceso estipuladas en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte. Por lo que, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente), Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



# Resolución Sub Gerencial

Nº 090 -2024-GRA/GRTC -SGTT



Técnico N° 144-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (16/MAY/2024) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 291-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI (17/MAY/2024) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 122-2024-GRA/GGR de fecha 28 de febrero de 2024;

### SE RESUELVE:



**ARTICULO PRIMERO.** – Declárese **IMPROCEDENTE** la solicitud de Habilitación vehicular vía sustitución de flota con vehículo de la Categoría M2 Clase III, en la ruta Arequipa – Punta de Bombón y viceversa (Vía Fiscal), tramitada por la empresa «**SERVICIOS TURISTICOS ESTRELLA**» S.R.L. con RUC N° 20454628544 representada por el Señor **RICHARD MENESES QUISPE** por los considerandos desarrollados en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Encárguese la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

**ARTICULO TERCERO.** - Dispóngase se registre la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional –Arequipa, hoy

**27 MAYO 2024**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GERENCIA REGIONAL DE  
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Econ. LUIS FROILAN S. ALFARO DIAZ  
Sub-Gerente de Transporte Terrestre